

Justos Títulos:¹

Hacia fines de la Baja Edad Media en Europa se propagó la tesis de que era lícito adueñarse de las tierras ocupadas por infieles que vivían al margen de la civilización y parecían hallarse privados de un ordenamiento jurídico y estatal racional. Argumento bajo el cual Portugal conquistó los países del África Tropical y Castilla las Islas Canarias.

En la Universidad de París, el teólogo Juan el Mayor enseñaba que el príncipe cristiano debía propagar la fe y el culto del Dios verdadero, y que ello se facilitaría si conquistaba los países infieles y deponía a sus príncipes.

Por otra parte, las Partidas establecían que una de las maneras de ganar el señorío del reino es por otorgamiento del Papa, cuando hace rey en aquellas tierras en que tiene derecho a hacerlo (II, Título I, ley 9). La donación pontificia fue el título jurídico que invocaron los reyes de España en primer lugar para afirmar sus derechos soberanos sobre las Indias, relegando a un segundo plano el primer descubrimiento y la toma de posesión.

La primera vez que se debatió la cuestión fue con motivo de los pleitos colombinos, promovidos por Diego Colón, a la muerte de su padre, para que se le otorgasen los mismos oficios que aquél había ejercido. Sostuvo que el título por el cual los reyes habían adquirido las Indias era el descubrimiento hecho por su progenitor, pero a ese argumento el fiscal del Consejo de Castilla le opuso que el verdadero título era la donación pontificia, con todas sus cláusulas. Los letrados de Colón alegaban que el papa se había limitado a declarar que los reyes las poseían lícitamente desde el descubrimiento y toma de posesión colombinos. La opinión general admitió la validez de la donación. El “requerimiento” hecho a los indígenas para que se sometieran se fundaba en que, antes de entrar en contacto con los españoles, ya eran súbditos del rey de España por voluntad pontificia. Por lo tanto, debían reconocerlo como tal, si no querían ser reducidos por la fuerza, como vasallos desobedientes.

Sólo a causa de las denuncias del maltrato que los encomenderos daban a los indígenas (sermón de Antonio de Montesinos en La Española, 1511, § 409), y a fin de modificar esa situación, se abrió la discusión sobre la validez del título. La conciencia moral europea se sintió conmovida por el despojo y la servidumbre que sufrían los aborígenes. En lugar de la aceptación de un derecho basado en la fuerza, nació la idea de una comunidad universal, más allá de la Cristiandad y del mundo civilizado, regida por el Derecho de gentes, en la

¹ LEVAGGI, Abelardo. Manual de Historia del Derecho Argentino, Tomo III, 3ª edición. § 331, págs. 28-30.

cual la infidelidad no era causal de pérdida de los derechos naturales (libertad, gobierno, dominio).

Francisco de Vitoria (§ 39) fue el primero en exponer la nueva doctrina. Defendió, en sus lecciones de cátedra, las siguientes tesis, que venían siendo objeto de consideración por algunos teólogos y canonistas:

El papa no es señor civil o temporal de todo el orbe, hablando con propiedad de dominio y potestad civil. El sumo pontífice, aunque tuviera potestad secular en el mundo, no podría darla a los príncipes seculares. El papa tiene potestad temporal en orden a las cosas espirituales. El papa no tiene ninguna potestad temporal sobre los bárbaros indios, ni sobre otros infieles. A los bárbaros, si no quieren reconocer dominio alguno del papa, no por esto se les puede hacer guerra ni ocupar sus bienes.

Además de refutar el título de la donación pontificia, negó los del señorío imperial, descubrimiento, negativa de los bárbaros a recibir la fe cristiana, pecar contra la naturaleza y donación especial de Dios.

Probó que los indígenas eran verdaderos dueños, pública y privadamente, de sus tierras, y consideró que había otros títulos legítimos, derivados del derecho natural, por los cuales podían ir a poder de los españoles.

A saber:

a) la sociedad y comunidad natural (derechos de tránsito y de permanencia sin agravio para los naturales, de comerciar, de participar en los bienes comunes, de ciudadanía para los españoles nacidos allí y, en caso de resistencia injustificada de los indígenas, el derecho de rechazar la fuerza con la fuerza).

b) la propagación de la religión cristiana, misión que el papa pudo encargar a los españoles y prohibir a los demás;

c) la protección de los naturales convertidos;

d) la designación por el papa, para esos convertidos, de un príncipe cristiano;

e) la tiranía de los señores indígenas;

f) la verdadera y voluntaria elección, y

g) la alianza de los bárbaros con los españoles en sus guerras con otros bárbaros e hipotéticamente su ineptitud para gobernarse.

Las Casas, siguió un criterio diferente. No rechazó la validez de la concesión papal, como Vitoria, pero limitó el poder de los reyes de España a un dominio soberano y universal, que podían ejercer sin perjuicio del de los señores indígenas. No era lícito quitarles éste, siempre que no hubieran impedido la prédica del Evangelio. El señorío eminente de los reyes debía ser aceptado libremente por los indígenas y no impuesto por ninguna conquista.

Se ha atribuido a los religiosos que desataron la controversia la intención de presionar a los monarcas para que sustrajeran a los naturales del poder de los encomenderos y permitir, así, su conversión e incorporación gradual a la civilización europea.

Resultado de la polémica desarrollada en España fue, no la renuncia de los reyes al dominio del Nuevo Mundo, pero sí una toma de conciencia de los abusos que se cometían en perjuicio de los naturales y una profunda revisión del gobierno y de la legislación indios para evitar su repetición.

El cambio de la situación internacional, que produjo la escisión protestante y la rivalidad con otras potencias europeas (Inglaterra, Francia, Holanda), se sumó a la polémica interna. El papado dejó de ser aceptado como autoridad universal y las potencias rivales ocuparon territorios del Nuevo Mundo sobre los que España ejercía una jurisdicción sólo nominal, impugnando el título del primer descubrimiento cuando no le seguía una ocupación real. La posesión efectiva pasó a ser el título más sólido que se opusieron unos reinos a otros (§ 370).

No por eso los reyes españoles renunciaron al de la donación pontificia, que siguieron considerando el título fundamental. Así quedó plasmado en la Recopilación de Indias (Libro III, Título I, Ley 1):

Por donación de la Santa Sede apostólica, y otros justos y legítimos títulos, somos señor de las Indias Occidentales, islas y tierra firme del mar Océano, descubiertas, y por descubrir, y están incorporadas en nuestra real Corona de Castilla.